

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 40

E X P E D I E N T E

número 2.611

C O N T R A:

ANGEL CASALES SOPENA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.611CONTRA ANGEL CASALES SOPENADE MONZON(HUESCA)JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO.SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE MAYO DE 1944FALLADO EL DE DE 19

ANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

8487

8487

*Angel Canales
Lecina*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 24 de Octubre de 1941.

El Jefe de Ejecuciones,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

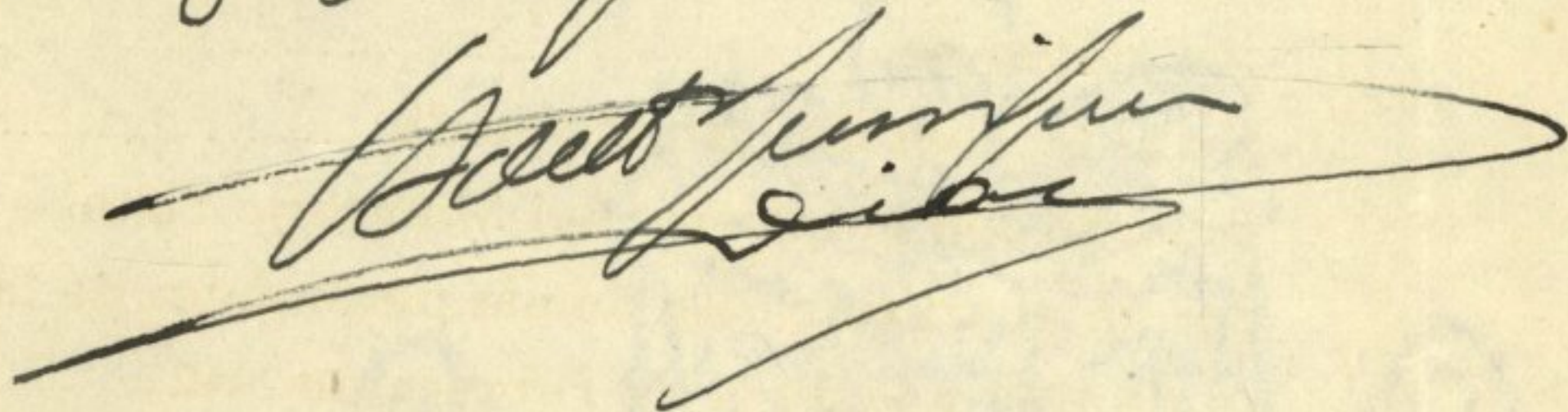
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia. Huesca a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.-	&	Huesca a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S.S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.
de Castro	&	
Gano	&	*Lo acordaron los Srs. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Fiscal estima procedente la in-
coación de oportuno expediente de
Responsabilidades Políticas contra An-
gel Casals Sopena.

Museca 8 Mayo 1.944.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angel Casals Sopena', with a large, sweeping flourish underneath.

PROVIDENCIA

S. S.
 Pintado
 de Castro
 Cano

Huesca nueve de Mayo de mil no-
 vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3.350-39 contra Angel Casales Sopena por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.


Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.




DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

El siguiente día

Mr. Fiscal le presentare

notifico debidamente al

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra,

firma de que certifico.

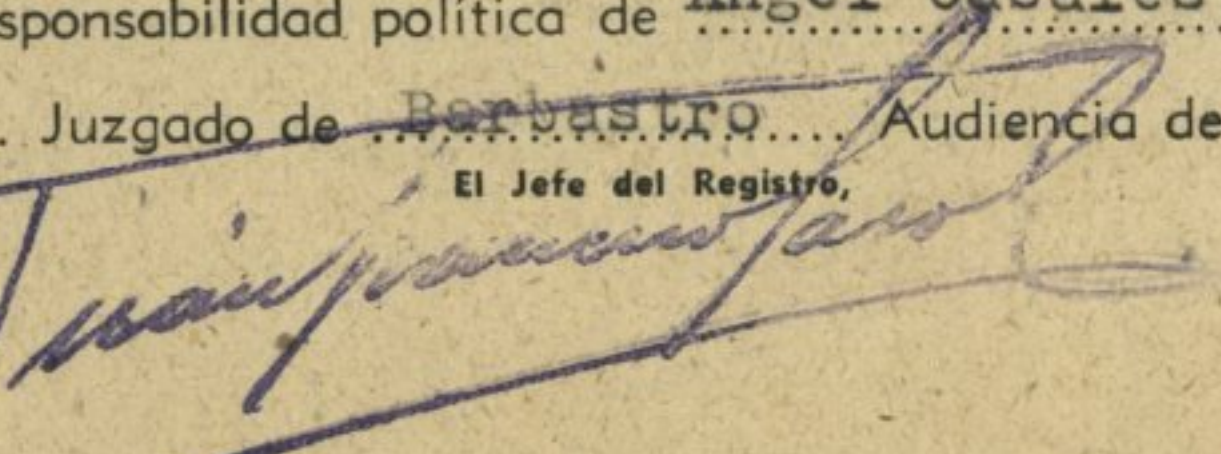
[Handwritten signatures and stamps]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Angel Casales Sopena.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca n.º 2.611.

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

24 MAY. 1944

ENTRADA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

148

Expediente n.º *2611* de la Audiencia.

Idem n.º *301* del Juzgado.

CONTRA

Angel Casares Lopez

Vecino de

Houarou

*Resolvente
No. 11/1904*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Angel Casales Sopena, vecino de Monzón.

Expediente núm. 2.611

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Mayo de 1944



San Juan de los Rios

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

8

DON CELEDONIO DOMÍNGUEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3350-39 seguido contra ANGEL CASALES SOPENA y otros, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 86. - "SENTENCIA" - En la Plaza de Barbastro a 25 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Ferrmanneta número dos para ver y fallar la causa número 3350-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANGEL CASALES SOPENA y siete mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. - Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y. - RESULTANDO: Probado y así se declara: que el procesado ANGEL CASALES SOPENA vecino de MONZÓN (Huesca) de antecedentes los que además acudió al Comité a por armas, prestó guardias, intervino en detenciones existiendo un ruego sin confirmar en que tomó parte en asesinatos, habiendo al liberarse el pueblo. - CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos a ANGEL CASALES SOPENA con constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad. - VISTOS: el artículo citado, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939, aplicable al caso. - FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANGEL CASALES SOPENA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor por considerarle autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias; con las accesorias legales correspondientes y abonándosele el tiempo de prisión preventiva, sin determinar responsabilidades civiles las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - JUAN FABRAT DE VAL - EVARISTO QUINTANA RUIZ - JUAN SANCHEZ MERCHAN' - CARLOS CAGIGAS DEL HOYO - ILEGIBLE' - Rubricados. -

AL FOLIO 87. - Obra decreto del Auditor de fecha 19 de Octubre de 1939, declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESP. POLITICAS, expido el presente de orden y visa do por SS en Huesca a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vp. Bp.

JUZGADO DE EJECUCION SA.



24-10-41

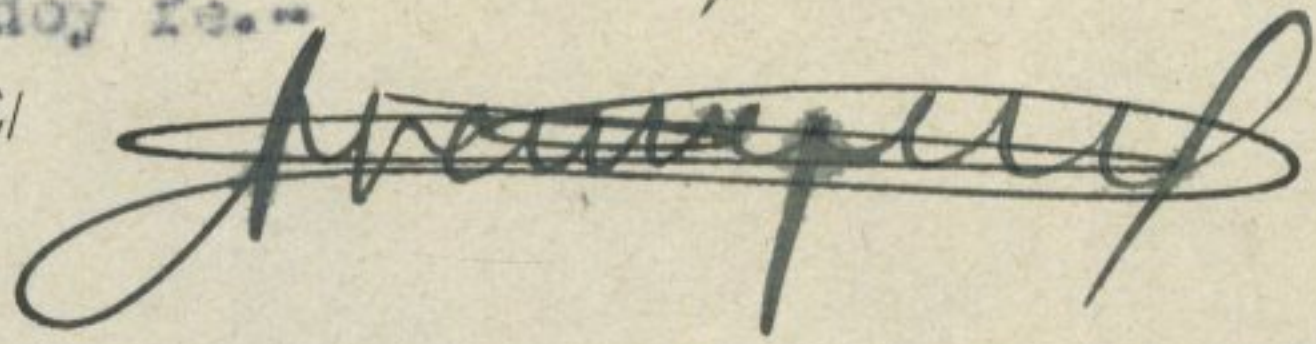
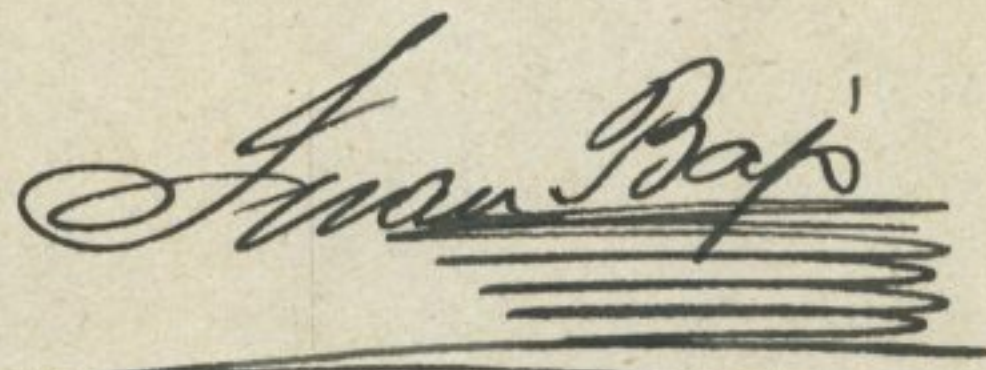
5583
R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

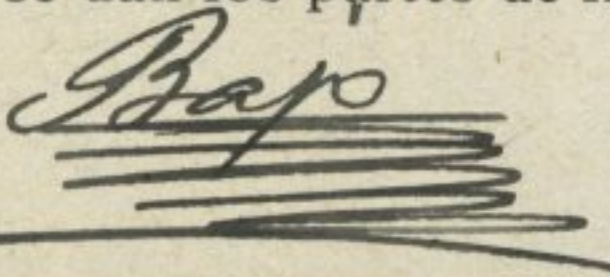
Barbastro a **once de mayo** de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúzese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.
E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de **Monzon**.



MP. MARTINEZ-MONZÓN

URGENTE

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Angel Casales Sopena.

También se hará constar si el inculpado pertenece a no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

de la vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 11 de mayo de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Monzon.

VIGENCIA
JUN
SR. RIVERA

Menos trece de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la
Superioridad en la precedente carta-orden, regis-
trada, practíquese lo que en la misma se intero-
ca y hecho reportese a su procedencia por el con-
cepto recibido.

mande y firma el Sr. Jefe Municipal Don Fran-
cisco Rivera Benito, doy fe.



Francisco Rivera Benito

Menos diecinueve de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro, se espiden los correspon-
dientes oficios para el Sr. Alcalde, Jefe Local de
Polonia, Cura Parroco y Comandante del Puerto de
la Guardia Civil de esta Ciudad, doy fe.

Miguel

*Don. Manuel Quintanilla de
Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro, se mande a
continuación los informes referi-
dos, doy fe.*

Miguel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.

+

Acuso recibo a su escrito de fecha 19 del actual y en contestación al mismo debo manifestarle que el vecino de esta Ciudad ANGEL CASALES SOPENA, no posee bienes de ninguna clase, trabajando en la actualidad a las ordenes de su padre como agricultor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 22 Mayo 1.944

EL ALCALDE



José María Tamiello

Sr. Juez Municipal de

MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.
—
+—

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento Nacional de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, Catastro, sus apèndices y demàs libros acreditativos de riqueza de este tèrmino municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo resulta que a nombre de ANGEL CASALES SOPENA, no figura amillarada en el año 1.936 ni en la actualidad riqueza alguna.=====

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal extendiendo la presente visada por la Alcaldía en Monzón a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Eloy Martinez Velilla

Vº Bº
EL ALCALDE

Parrillo



SALUDO A FRANCO ARRIBA ESPAÑA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZON

DELEGACION DE

En contestacion a lo interesado en su escrito fecha 19 del actual, solicitando informacion de ANGEL CASALES SOPENA, me es grato significarle que de los datos obrantes en esta Jefatura hasta el día de la fecha, consta que dicho individuo no tiene bienes de clase alguna, ayudando a su padre en las tareas del campo, no teniendo tampoco personas de su familia a quienes tenga que mantener.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 23 de Mayo de 1944
EL JEFE LOCAL



José Fariello

Sr Juez Municipal de MONZON



Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable escrito de fecha 19 del actual, relativo a que se informe de los bienes, clase de los mismos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta el vecino ANGEL CASALES LAPENA sujeto a expediente por Responsabilidades Políticas; tengo el honor de informar a Vd. según los antecedentes adquiridos, que a dicho individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase, no tiene familiares que atender y los medios de vida con que cuenta son los de su trabajo como obrero agrícola en casa de sus padres.

Dios guarde a Vd. muchos años
 Monzón 24 de mayo de 1.944.
 El Comandante del Puesto.

[Handwritten signature]
[Handwritten name]

Sr. Juez del Juzgado Municipal.

MONZON



Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 19 del actual en el que interesa informe de D. ANGEL CASALES SOPENA, y en contestación al mismo he de manifestarle que no se le conocen a este bienes de ninguna clase. Vive con sus padres, a los que ayuda en los trabajos del campo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 25 de Mayo de 1944.

El Cura Párroco,



Ramón Masanella

Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

DECLARACION DE MANUEL PEIRON ZAPATER) Monzon ^{treinta} de mayo de mil novecientos cuarentay
) cuatro, ante el Sr. Juez Municipal D. Francisco
 Rivera Oriello y de mi el Secretario, comparece el testigo del margen
 de 18 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el
 Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaracion y prestado ju-
 ramento en forma para decir verdad y hechas tambien las advertencias
 legales, dice: Que conoce al expedientado *Angel Barales Ro-*
driguez, no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le
 conoce bienes de ninguna clase ni sueldo ni pensión alguna, pues unica-
 mente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considera
 randole por tanto, pobre e insolvente.

Leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirma y ratifica, fir-
 ma con el Sr. Juez, doy fé.

Rivera Manuel Peiron

Benito Viquez

TRA DE ENRIQUE) En el mismo día ante el propio Juez y de mi el Se-
SUBIAS CAZCARRA) cretario, comparece el testigo del margen, de 27 años
de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le
hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en
forma para decir verdad y hechas también las advertencias legales,
dice: Que conoce al expedientado Angel Casales *Casales*
no, no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no tie-
ne bienes de ninguna clase ni sueldo ni pensión alguna, pues únicamente
vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerandole
por lo tanto pobre e insolvente.

Leída que le fué en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez,
doy fé.

[Signature]


Enrique Subias


Benito Miguel

Re -

QUERIMIENTO. Al siguiente dia yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado ANGEL CASALES SOPENA, le requeri para que exprese el lugar de su nacimiento fecha y nombre de sus padres, asi como si pertenece o no a FET y de las J.O.N.S, y dice: Que es natural de esta Ciudad; que nació el dia 9 de Enero de 1920 y es hijo de Matias y de Maria y que no pertenece a FET y de las J.O.N.S y en prue a de ello firma conmigo el Secretario, doy fé.

Angel Casales



Diligencias El siguiente se se reporto
e su precedencia, doy fé.


18

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Angel Casales Sopena, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes izquierdistas acudió al Comité a por armas, prestó guardias, intervino en detenciones, existiendo un rums sin confirmar, en que tomó parte en asesinatos, huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias; Sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

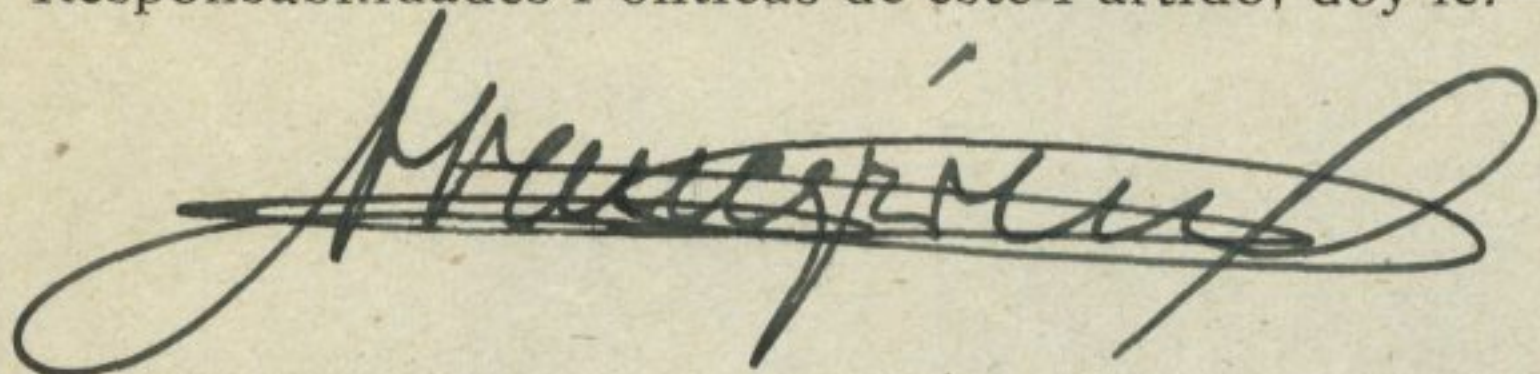
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Angel Casales Sopena.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bajp



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintisiete Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Casales Sopena, vecino de Montón, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes izquierdistas acudió al Comité a por armas, prestó guardias, intervino en detenciones, existiendo un rums sin confiar, en que tomó parte en asesinatos, huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias; sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Casales Sopena.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a veintisiete Junio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Angel Casales Dopena, vecino de Huesca,~~ apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados, que el inculpado,~~ de antecedentes izquierdistas acudió al Comité a por armas, prestó guardias, intervino en detenciones, existiendo un rumor sin confirmar, en que tomó parte en asesinatos, huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias; sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiéndose~~ acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Angel Casales Dopena.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintisiete Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Canales Lopez, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes infortunados acudió al combate a por armas, prestó guardias, intervino en detenciones, existiendo un rumor sin confirmar, en que tomó parte en asesinatos, huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias; sin que pertenezca a la organizacion de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Canales Lopez.

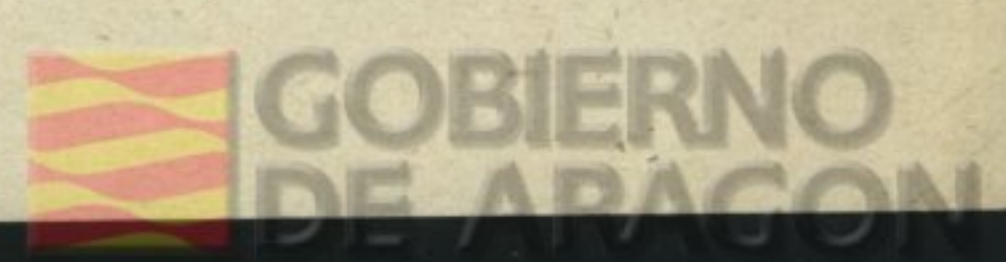
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angela Guadalupe Copera, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que es inculcado, de antecedentes izquierdistas acudió al Comité a por armas, prestó guardias, intervino en detenciones, existiendo un rumor sin confirmar, en que tomó parte en asesinatos, huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias; sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolventia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angela Guadalupe Copera.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Pedro el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 2^a de junio en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 901 del Juzgado y 2611 de la Audiencia, seguido contra Angel Casales

vecino de Mazon y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 3 JUL. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro